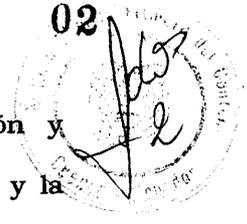


ESCRITURA:**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD****LIMITADA "HOBBYCENTRO CÍA. LTDA. ""****OTORGADO POR: LAURA VELEZ Y OTROS****CUANTIA: USD. \$ 400.00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y ocho de abril de dos mil cinco, ante mi Doctora Lilliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **LAURA CATALINA VÉLEZ GÁRATE**, de estado civil casada, Doctora en Jurisprudencia, ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Cuenca, de treinta y cinco años de edad. **MARÍA AUGUSTA VÉLEZ GÁRATE**, de estado civil casada, empresaria privada, ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Cuenca, de treinta y un años de edad. **RODRIGO MIGUEL VÉLEZ FLORES**, de estado civil casado, empresario privado, ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Cuenca, de sesenta y seis años de edad. Las comparecientes son mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: Laura Catalina Vélez Gárate, de estado civil casada, Doctora en Jurisprudencia, ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Cuenca, de treinta y cinco años de edad. María Augusta Vélez Gárate, de estado civil casada, empresaria privada, ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Cuenca, de treinta y un años de edad. Rodrigo Miguel Vélez Flores, de estado civil casado, empresario privado, ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Cuenca, de sesenta y seis años de edad. Las comparecientes son mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **Segunda: Estatutos.-** Las comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de compañía, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA HOBBYCENTRO CÍA. LTDA. **Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo .- Artículo Primero.-** HOBBYCENTRO Cía. Ltda., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social: a) El diseño, elaboración, fabricación y comercialización de artículos y productos para la decoración, y la implementación de viviendas y oficinas, b) La compra y la venta de todo tipo de mercadería y de artículos de comercio relacionados con el objeto social, así como su importación,

MJ



exportación y comercialización, c) La importación, exportación y comercialización de productos y mercaderías automotrices, telas y la construcción en general, d) La importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de insumos, materias primas, artículos, maquinaria y productos para la agricultura, la construcción, el hogar y la oficina, de todo tipo de artículos producidos por y para la actividad metalmeccánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, vehículos, sus repuestos y accesorios; e) Importación, exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria industrial, y de sus repuestos y accesorios; f) Importación, exportación, compra, venta, fabricación y alquiler de plásticos y materiales afines; g) Exportación, importación, compra y venta de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; h) Compra, venta, administración y todo tipo de negociación con bienes inmuebles, i) Promoción de edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas, y pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal, y arrendamiento civil de toda clase de bienes inmuebles; j) Representación y promoción de empresas comerciales, agropecuarias, industriales y de servicios; k) Elaboración y fabricación de toda clase de muebles y acabados decorativos para el hogar, la industria y la oficina. Con el fin de cumplir con su objeto, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la

suscripción de capital o la compra venta de acciones o participaciones, así como celebrar convenios, asociaciones, contratos y alianzas con todo tipo de personas naturales o jurídicas, de derecho publico o privado, siempre y cuando estén permitidos por la Ley. **Artículo Tercero:**

Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.

Del Capital y las Participaciones.- Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es el de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero, cero, una hasta la cuatrocientos inclusive. **Artículo Sexto.-** Las

participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.

Artículo Séptimo: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Gobierno Administración y**



Representación.- Artículo Octavo.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **De la**

Junta General.- Artículo Noveno.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y formas señaladas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** La

Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieran, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Artículo Décimo Primero.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo Décimo Segundo.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes.

Artículo Décimo Tercero.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **h)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. DEL PRESIDENTE.- **Artículo Décimo Quinto.-**

Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General,

g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Del Gerente.- Artículo Décimo Séptimo.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo Octavo.-** En caso de falta temporal o ausencia del Gerente le subrogará el Presidente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo Noveno.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA**

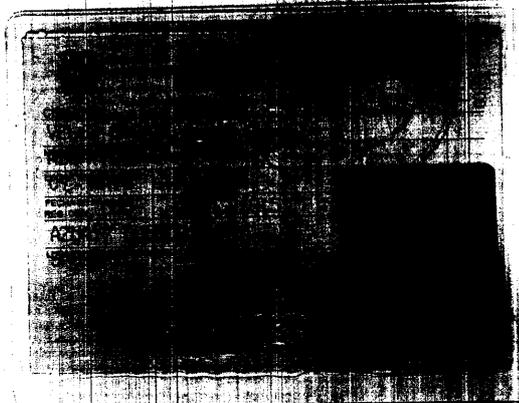
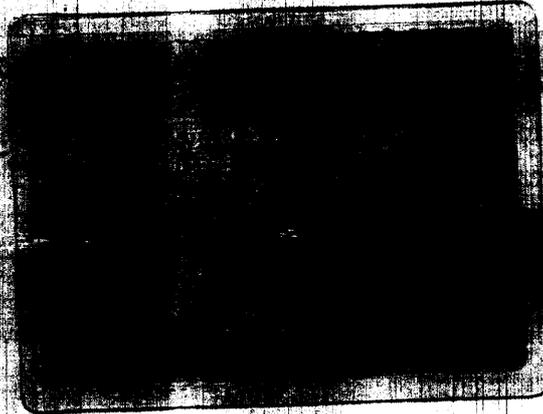
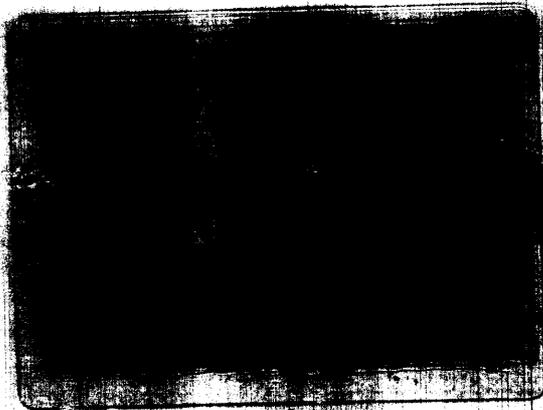
COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

Declaraciones.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Suscripción	Pago	Total
Laura Catalina Vélez Gárate /	\$ 180 /	\$ 180 /	\$ 180 /
María Augusta Vélez Gárate /	\$ 180 /	\$ 180 /	\$ 180 /
Rodrigo Vélez Flores /	\$ 40 /	\$ 40 /	\$ 40 /
TOTAL	\$ 400 /	\$ 400 /	\$ 400 /

b) Que el capital suscrito se paga mediante dinero en efectivo, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. Queda autorizado el Dr. Paúl León Altamirano, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Paúl León Altamirano, abogado matrícula mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

W



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010205412-9
 VELEZ GARATE LAURA CATALINA
 NOMBRES Y APELLIDOS 1.970
 FECHA DE EMISION JUNIO 1970
 AZUAY/ CUENCA/SUCRE
 LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 05 261 0104
 AZUAY/ CUENCA PAE. AZUAY
 LUGAR Y FECHA DE EMISION SACRAMENTO 70
 FIRMAS DEL CEDULADO



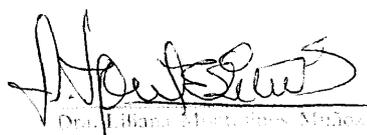
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. f) María Velez, C.I. 010245338-8; f) Laura Velez, C.I.010205412-9; f) Rodrigo Velez, C.I. 010005218-2; f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

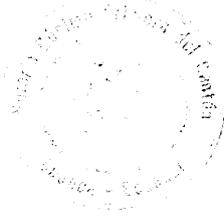
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA PÚBLICA
DEL DANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **05-C-DIC-460**; de fecha **nueve de mayo de dos mil cinco**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, a **doce de mayo de dos mil cinco**.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA PÚBLICA
DEL DANTON CUENCA



PD -

h



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-460 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de Mayo del dos mil cinco, bajo el No. 171 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **HOBBYCENTRO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3156. CUENCA, DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

